



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Ref: Asunto: Solicitud Matrimonio  
Contrayentes: Sebastián Claros Titimbo y  
Maira Alexandra Valderrama Rocha  
Radicación : 413494089001 2022 **00063 00**

El Hobo, Huila tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La peticionaria Maira Alexandra Valderrama Rocha, en escrito que antecede, solicita se le fije nueva fecha para la realización del matrimonio, teniendo en cuenta que el día señalado en auto del 06 de julio último, no se pudo efectuar por encontrarse los contrayentes en la ciudad de Cali.

Así las cosas, se Dispone:

**SEGUNDO: FIJAR** como nueva fecha y hora para la celebración y/o realización del matrimonio la del día 18 de agosto de 2022, a hora de las nueve de la mañana (09:00 AM.). Recordarles a las partes que deben asistir al acto con los testigos, y sus respectivos documentos de identificación.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**  
Juez

Firmado Por:  
**Diego Edison Manrique Navarrete**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4737e58e7ee228b23e19dfc2c1a552718af1a846e37612589d675c633c80a657**

Documento generado en 03/08/2022 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Hobo Huila, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Coofisam  
Demandado: Héctor Julio Gutiérrez Cano y Otro  
Radicación: 4134940890012021 00088 00.

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, solicitó se señale fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-83983, el cual se encuentra debidamente embargado dentro del presente asunto. En razón a lo anterior este Despacho,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar el próximo 14 de septiembre de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-83983, de propiedad del demandado Alberto Gutiérrez Cano.

**SEGUNDO:** Designar en el cargo de secuestre al señor Edilberto Farfán García, de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial, con correo electrónico [edilbertofar@hotmail.com](mailto:edilbertofar@hotmail.com) y celular: 3104801824. Comuníquese esta decisión haciéndole las prevenciones del art. 49, inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**  
Juez

Firmado Por:  
Diego Edison Manrique Navarrete  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal

**Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fc0740aa8a35c3c7a51a92157369c48eaa6d6cb911e62189722eec805d919e**

Documento generado en 03/08/2022 04:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo, Huila, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Pisci-Mayas Ltda y Otros  
Radicación: 413494089001 2022 00019 00

Mediante providencia del primero (01) de abril de 2022, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago en contra de **La Sociedad Pisci-Mayas Ltda, William Bautista Lizcano y Eva Méndez Zambrano**, y a favor del Banco Davivienda S.A., por las sumas de dinero contenidos en un título valor, allegado con la demanda, más los intereses correspondientes, los cuales debían ser pagados dentro del término previsto en el artículo 431 del CGP.

El título valor aportado con la demanda consiste en un pagaré suscrito por los demandados, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de **la sociedad Pisci-Mayas Ltda, William Bautista Lizcano, en calidad de representante legal de la sociedad y Eva Méndez Zambrano**, y que, presta mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 709 y siguientes del C. Co, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

La parte demandante procedió a la notificación personal de los demandados por intermedio de correo electrónico, aportado y denunciado bajo juramento por el apoderado como el que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada y, según informe y soporte allegado, los demandados recibieron la comunicación el 18 de abril hogaño, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los demandados quedaron debidamente notificados el 20 de abril siguiente, en consecuencia a partir del 21 de abril le empezaron a correr simultáneamente los términos para recurrir el auto mandamiento, el de pagar y los de contestar y/o excepcionar, los cuales dejaron vencer en silencio el 04 de mayo según constancia secretarial del 18 de julio último.

En ese orden de ideas, el despacho no advierte causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de **Pisci-Mayas Ltda, William Bautista Lizcano y Eva Méndez Zambrano,,** proferido en este proceso el 01 de abril de 2022.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 365 y 366 ibídem.

**TERCERO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$9.000.000,00 en aplicación a lo reglado por el Acuerdo 1887 de 2003 y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**  
Juez

Firmado Por:  
Diego Edison Manrique Navarrete  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f0cdcc0d6306729fde50928eab5827ccb3e63f12e133fe914103cccb04c70c**

Documento generado en 03/08/2022 04:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Coofisam  
Demandado: Maribel Rodríguez Alape y Otros  
Radicación: 413494089001 2020 00038 00

El apoderado de la entidad demandante en escrito allegado, solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación en consecuencia solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que el togado se encuentra con las facultades plenas para terminar el proceso, para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo expuesto.

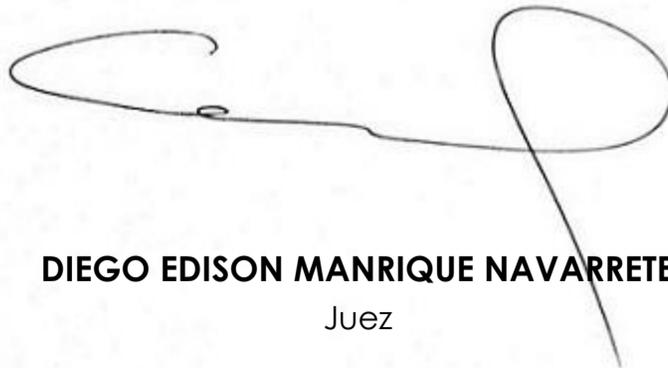
**SEGUNDO:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el presente proceso, en caso de que no haya embargos de remanentes. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas en el presente asunto.

**CUARTO:** Se tiene por renunciados a los términos del presente auto, respecto de la parte ejecutante.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previo los retiros del sistema one drive y de la plataforma Tyba.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Diego Edison Manrique Navarrate**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b657b1986b576006abfd29b401a2d550ec01f263516e4d8ee349c4927b51f626**

Documento generado en 03/08/2022 04:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**